

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333 -2021-MPH/GM

Huancayo, **21 JUN. 2021.**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 62395-C-18 Capcha Cueva Martha Brígida y otros, Expediente N° 3223655 (2186252) Cueva Poma Daniel Marcial, Expediente N° 3223655 Cueva Poma Daniel Marcial, **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 140-2019-MPH/GDU**, Expediente N° 17682 (14515) Cueva Poma Daniel Marcial, Carta N° 1015-2020-MPH/GDU, Expediente N° 20270 (16377) Cueva Poma Daniel Marcial, **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 260-2020-MPH/GDU**, Expediente N° 41662 (32076) Meza Carlos Benedicta, **Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2020-MPH/GM**, Expediente N° 64969 (49201) Cueva Poma Daniel Marcial, Expediente N° 74316 (55937) Meza Carlos Benedicta, Informe N° 019-2021-MPH/GDU, Prov. N° 155-2021-MPH/GDU, Expediente N° 88601 (65895) Cueva Poma Daniel Marcial, Memorando N° 175-2021-MPH/GDU, e **Informe Legal N° 507-2021-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 62395-C-18 del 11-10-2018, los señores: Brígida Capcha Cueva, Luis Armando Cueva Poma, Agripina Cueva Poma, Daniel Marcial Cueva Poma, Rubén Dionisio Cueva Poma, Violeta Jannet Cueva Poma, German David Cueva Poma, Araceli Arauco Cueva, domiciliados en Jr. Pichcus N° 317, **Interior 7** Huancayo, solicitan se suspenda la construcción clandestina que no respeta el uso común colindante a sus propiedades ubicado en el Jr. Pichcus N° 317 Int. 7 Huancayo, que vienen ejecutando el **señor Toribio Mayta Porras y esposa Benedicta Meza de Mayta** con ingreso a su **Lote N° 05**, por el pasadizo sin nombre (área común de 4.00ml), que viene construyendo sin Licencia de Construcción y no tienen Certificado de Habilitación Urbana, no respeta el pasadizo de uso común de 4.00ml, pese a que en su documento de compra venta del 20-05-2002, reza sobre el pasadizo de uso común, y otros. Adjunta Contrato privado de compra venta de un terreno de 32.00m² ubicado en el Jr. Pichcus N° 317 **Int. 5** San Carlos Huancayo, de Juliana Auja Peña Poma y otros, a favor de Toribio Mayta Porras y cónyuge Benedicta Meza de Mayta, de fecha 20-05-2002, y fotografías; constatación policial de excavaciones y otros, en el lugar del hecho: Jr. Pichcus N° 317 interior 7;

Que, con Informe N° 135-2018-MPH-GDU/JDLP del 22-10-2018, el Arq. James Lazo Palacios señala haber constatado en el Jirón Pichcus 317 interior, trabajos de excavación para cimentación de castillos de acero (5) para vaciado; por lo que se impuso la **Papeleta de Infracción N° 006500 del 19-10-2018** al señor Toribio Mayta Porras con dirección Jr. Pichcus, Interior **05** Huancayo, cód. GDU. 15.2 "Por carecer de licencia de edificación", y levanto **Acta de Inspección y Paralización de Obra N° 030-MPH/GDU** del 19-10-2018, y paraliza la obra en presencia del Gerente Neber Tomas Sedano y abogada. Adjunta PIA 006500 y Acta de Inspección de Obra N° 030-MPH/GDU;

Que, con fecha 07-11-2018 se emite la Resolución de Multa N° 513-2018-MPH/GDU por S/. 323.95 soles al señor Toribio Mayta Porras; en merito a la Papeleta de Infracción N° 006500;

Que, con Expediente N° 3223655 (2186252) del 02-04-2019 el señor Daniel Marcial Cueva Poma presenta Queja por omisión de actos funcionales por no atender su pedido formulado con Expediente N° 62395-C-18 reiterado con Expediente N° 65198-C-18 del 24-10-2018 (Memorial); y el 30-11-2018 con Carta Notarial Expediente N° 71613-C-18 solicito demolición de la construcción clandestina en 24 horas, bajo apercibimiento de denuncia penal conforme al artículo 377 del Código Penal, por omisión de funciones; y el 02-01-2019 con Expediente N° 1800-C-19 solicito copia de la resolución de demolición de la construcción clandestina, pero no continuo el tramite; la inoperancia de los funcionarios genero enfrentamiento entre vecinos, según Resolución subprefectural (garantías personales para Daniel Marcial Cueva Poma por parte de David Mayta Meza hijo de Toribio Mayta Porras y Benedicta Meza). El 02-01-2019 solicito continuidad de trámite, sin respuesta;

Que, con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 140-2019-MPH/GDU** del 26-06-2019, (visado por A/A Neber Tomas Sedano), el Arq. Yenser Cerrón Leiva ordena Paralización coactiva, bajo apercibimiento de Demolición, de la obra clandestina que no cuenta con Licencia de Edificación consistente en una construcción de 2 pisos, primer piso, acabado con 9 columnas vaciadas, estructuras de concreto armado y en el segundo piso 9 columnas vaciadas, en área de 70m² aprox, dentro del predio ubicado en el Jr. Pichcus N° 317 **interior 5** Huancayo. Decisión sustentada en mérito al Informe Técnico N° 066-2019-MPH-GDU/AF-ICLS del 14-03-2019 del Técnico de Fiscalización Irving Ledesma Santivañez que señala que el señor Toribio Mayta Porras desacata la paralización de obra 009-MPH/GDU del 08-03-2019; y según la señora Capcha Cueva Martha Brígida, el área de uso común inscrita con sucesión intestada es 4 metros de ancho y 28 metros de largo, y **el predio ubicado en Jr. Pichcus 317 – Interior 5 está**



invadiendo un metro del área de uso común; asimismo teniendo en cuenta que todos los propietarios no cuentan a la fecha con habilitación urbana, que considere el área de uso común, no se puede hacer la demolición como solicita la señora Capcha Cueva Martha Brígida, ya que dentro de la O.M. y Cuadro de infracciones y Sanciones cod. GDU.09.0 "Por ocupación antirreglamentaria de uso común" la sanción complementaria es retiro y clausura, por tanto la solicitud es improcedente; y se emita la paralización coactiva, el sr. Toribio Mayta Porras tramite Licencia de construcción, habilitación urbana. La Resolución también se sustenta en **Papeleta de Infracción N° 006500** del 19-10-2018 impuesta "**Por Carecer de Licencia de Construcción**", y **Papeleta de Infracción N° 006800 "Por ocupación antirreglamentaria del área de uso común"**;

Que, con Expediente N° 17682 (14515) del 07-09-2020, el señor Daniel Marcial Cueva Poma solicita sanción disciplinaria por incumplimiento de tramite reiterativo, invoca el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; detalla pedidos realizados desde el 18-10-2018 con Expediente N° 62395 (suspensión de construcción clandestina de Toribio Mayta Porras y Benedicta Meza de Mayta) y siguientes pedidos, y cansado de las irregularidades de los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano área de Fiscalización, elevo su Queja al Órgano de Control Institucional, que según Anexo N° 01 al Oficio N° 180-2020-MPH/OCI, señala que existe indicios de irregularidades y vulneraron el Principio de Legalidad, permitiendo la construcción de material noble de un piso con proyección a 2 pisos. Por tanto según artículos 92° y 93° Ley N° 27972 solicita que en 24 horas se cumpla la demolición y multa, para conservar el pasaje de uso común, que genera conflictos por descuidos de sus funcionarios especialmente de Irvin Ledesma y otros; y denunciara a la Fiscalía según los artículos 376° y 377° del Código Penal. Adjunta **Oficio N° 180-2020-MPH/OCI del 25-02-2020 del Órgano de Control Interno, que en su Anexo 01, señala que los funcionarios de Gerencia de Desarrollo Urbano no atendió el pedido de los administrados en tiempo oportuno, y los que atendió no se acató, por falta de motivación, sustento técnico y legal, afectando el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento que podrían ocasionar perjuicios económicos a la Entidad, ante posible vulneración de derechos de terceros; sobre el Expediente N° 62395-2018 la Entidad impuso la Papeleta de Infracción N° 6500 y ordeno la paralización de obra N° 030-2018-MPH/GDU, pero la disposición no fue acatada por el señor Toribio Mayta Porras, quien construyo 2 pisos, por lo que se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 140-2019-MPH/GDU disponiendo al área de ejecución coactiva la paralización; y el Informe Técnico N° 383-2020-MPH-GDU/AF-ICLS del 31-01-2020 señala que "**Todos los propietarios no cuentan hasta la fecha con habilitación urbana donde se considere el área de uso común, por lo que no se puede hacer una demolición como lo solicitaron, correspondiendo una sanción por ocupación antirreglamentaria de uso común con sanción complementaria de retiro y clausura, decayendo lo solicitado en improcedente, recomendando emitir solo la paralización coactiva**"; por tanto **se evidencia que la Gerencia de Desarrollo Urbano no realizo un estudio adecuado de lo solicitado por los administrados** ordenando acciones que podrían afectar derecho de terceros, porque **los funcionarios de GDU vulneraron el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento y Debida Motivación, exigidos para la validez de los actos jurídicos, y numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 84° del D.S. N° 004-2019-JUS** (que buscan proteger el interés general garantizando derechos de los administrados); **incumpliendo las funciones asignadas**; de la misma forma que vulneraron en caso del Expediente N° 2289997-C-19 del 27-05-2019 cuyos actos se declararon nulos con Resolución de Gerencia Municipal N° 486-2019-MPH/GM del 02-10-2019; por tanto el OCI recomienda disponer la **implementación de medidas correctivas** (administrativo o legal) según responsabilidades (artículo 6° de la Ley 28716 y artículo 7° de la Ley N° 27785);**

Que, con Carta N° 1015-2020-MPH/GDU del 24-09-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, notifica al sr. Daniel Marcial Cueva Poma, el Informe Legal N° 045-2020-MPH-GDU de Abg. Jenny Casas Romero que señala que del 16-03-2020 al 30-09-2020 se suspendió el computo de plazos del PAD en Huancayo, siendo imposible iniciar nuevo procedimiento disciplinario como órgano instructor y devuelve actuados hasta levantar la suspensión, comunicar al administrado, porque según D.S. N° 044-2020-PCM y D.S. N° 029-2020 se suspendieron los plazos del PAD regulados por LSC, prorrogado con D.U. N° 053-2020 del 07-05-2020 por 15 días, D.S. N° 087-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM de 01-07 al 31-07-2020, y D.S. N° 146-2020-PCM desde el 01-09-2020; la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC estableció que para prorroga de suspensión de computo de plazos de prescripción debe concurrir 02 condiciones: prórroga del estado de Emergencia Nacional y prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, con Expediente N° 20270 (16377) del 16-09-2020, el señor Daniel Marcial Cueva Poma solicita emitir la Resolución de Demolición por desacato a la autoridad y a la orden de paralización, según Informe N° 135-2018-MPH-GDU/DLP e Informe N° 172-2018-MPH-GDU/DLP 12-12-2018, y Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 140-2019-MPH/GDU que ordena paralizar la construcción de 2 pisos ubicado en Jr. Pichcus N° 317 interior 05 Huancayo; porque los funcionarios permitieron burla a la Autoridad, al derecho de terceros, al CUISA de MPH y Ley N° 27972 (artículos 92° y 93°), porque los señores Toribio Mayta Porras y esposa Benedicta Meza de Mayta continuaron la construcción clandestina hasta 2 pisos;



Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 260-2020-MPH/GDU** del 12-10-2020 el Arq. Joseph Castro Buendía, ordena la **Demolición y/o retiro de la construcción** clandestina que no tiene Licencia de Edificación, ocupando área de uso común, según Papeleta de Infracción N° 006800, que viene ejecutando el señor Toribio Mayta Porras (características: Jardinería con ladrillo y derrame con tarrajeo de cemento en 8m x 0.15cm y voladizo de concreto armado de cemento y fierro con 1m x 8m x 0.25cm), en el predio ubicado en Jirón Pichcus N° 317 interior 5, Huancayo. Sustentado en el Informe Técnico N° 471-2020-MPH-GDU/AF-ICLS del 07-10-2020 de Irving Ledesma Santivañez que señala que ante el Exp. N° 62395 del 02-04-2018 de doña Martha Brígida Capcha Cueva, constato en el predio ubicado en Jr. Pichcus 317 – Interior 5, los trabajos en área de uso común por el sr. Toribio Mayta Porras y esposa, por lo que hizo Acta de paralización de Obra 009-MPH/GDU del 08-03-2019, e impuso la Papeleta de Infracción N° 006800-2019 por ocupación antirreglamentaria del área de uso común, bajo apercibimiento de demolición de la construcción de 2 pisos que no tiene Autorización municipal. Con Memorando N° 593-2020-MPH/GDU del 29-10-2020, derivo la Resolución al área de Ejecutivo Coactiva (Rosa Torres Contreras), para su ejecución;

Que, con Expediente N° 41662 (32076) del 02-11-2020, doña Benedicta Meza Carlos, solicita la **Nulidad de oficio** de todo lo actuado, por no estar arreglada a Ley y estar inmerso en el artículo 10° de Ley N° 27444; y se debe remediar las irregularidades. Hace un recuento de los actos realizados. Alega que la recurrente tiene **Certificado de Numeración de Finca N° 848-2019-GDU/MPH** con el que se le asigna la numeración a su inmueble ubicado en el **Jr. Pichcus N° 317 - Interior 6** Huancayo, y la misma Gerencia de Desarrollo Urbano le otorga el **Certificado de Numeración de Finca N° 853-2019-GDU/MPH** del inmueble. Sin embargo con proceso viciado se perturba su tranquilidad, al pretender demoler su propiedad, pese al procedimiento irregular, porque con Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N° 260-2020-MPH/GDU del 12-10-2020 (deriva de Expediente N° 62395-2018, y N° 2186252-2019) se ordena la Demolición y/o retiro de la construcción que no tiene Licencia de Edificación del predio ubicado en Jr. Pichcus N° 317 interior 5 Huancayo, y con Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno del 02-02-2020 se ordena la paralización coactiva de la construcción realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Pichcus N° 317 interior 05 Huancayo, inmueble que no tiene nada que ver con su propiedad, pues su vivienda se ubica en el Jr. Pichcus N° 317 interior 06; asimismo según **Partida Electrónica N° 02013910 Asiento B00003 Constancia de independización del inmueble ubicado en el Jr. Pichcus N° 317 interior 05 Huancayo, pertenece a doña Blanca Cecilia Romero Peña**. La construcción efectuada que se pretende demoler según la Resolución impugnada, No transgredió los parámetros urbanísticos del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011, es decir no se invadió áreas públicas, si bien la Ley 29090 indica que se debe contar con Licencia expedida por la Municipalidad, pero también debe tenerse en cuenta los Principios de Razonabilidad del artículo 230° de la Ley N° 27444 (equilibrio entre medios a emplearse y fines públicos a tutelar cuando impongan sanciones a los administrados) y la Constitución señala que todos tienen derecho a vivir en un hogar digno, y el hecho de mejorar su vivienda, con vivienda nueva, la Municipalidad debe brindar apoyo necesario y no sancionar con exceso de punición. Adjunta documentación probatoria;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2020-MPH/GM** del 15-12-2020 suscrita por el Arq. Carlos Cantorin Camayo, se declara Improcedente el pedido de Nulidad de Oficio, promovida por doña Benedicta Meza Carlos; y se declara agotada la vía administrativa. Sustentado en el Informe Legal N° 911-2020-MPH/GAJ 20-11-2020, del Mg. Wilmer Maldonado Gómez que señala que según artículos 11° y 216° de la Ley N° 27444 los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos según recurso administrativo de reconsideración y/o apelación, y la figura de nulidad de oficio no puede calificarse en el presente porque luego de vencido el plazo solo merece el trato de una comunicación o denuncia a título de colaboración con la Entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus actos, y la potestad del artículo 213° del TUO de Ley es una actuación de oficio. Por tanto si un acto administrativo supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contracción a través de recursos administrativos del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 en plazo de 15 días hábiles. Sin perjuicio de la inviabilidad del pedido de nulidad de oficio formulado con solicitud 41662, ya tuvo antecedente de revisión por otros fundamentos; y frente a un posible vicio en la solicitud promovida, se revisó la Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2020-MPH/GDU y NO vulnera ninguna norma legal que alega el recurrente, según artículo 194° de la Constitución Política del Estado (autonomía política económica y administrativa de los gobiernos locales). Por tanto la Resolución del cual se deduce su nulidad, no viola el procedimiento ni adolece de validez, no opero el silencio administrativo positivo y no existe infracción penal. Por tanto la nulidad deducida se toma como una denuncia y/o comunicación para que el superior revise la Resolución; pero la Resolución esta arreglada a Ley;

Que, con Expediente N° 64969 (49201) del 16-12-2020, el señor Daniel Marcial Cueva Poma solicita informe del estado del procedimiento administrativo de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 260-2020-MPH/GDU, alega que transcurrió más de 2 años y el señor Irvin Ledesma Santivañez actúa contra las normas ROF, CUISA y Ley N° 27972 (artículos 49°, 92° y 93°); el tramite tiene Informe del OCI que menciona que no se cumplió el debido





procedimiento de Ley N° 27444; se observa colusión o favoritismo con el propietario de la construcción clandestina por el mal actuar del funcionario de fiscalización de GDU desde el inicio. Se tiene Informe de Defensa Civil que señala que la construcción clandestina pone en peligro la salud y seguridad de los vecinos, por invasión al pasaje común que es vía pública con servicio de agua y alcantarillado;

Que, con **Expediente N° 74316 (55937) del 07-01-2021, la señora Benedicta Meza Carlos solicita reconsideración (a la Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2020-MPH/GM)** y se declare la nulidad de oficio de todo lo actuado, por no estar arreglado a Ley. Alega que con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 140-2019-MPH/GDU del 11-02-2020 se inicia el procedimiento de paralización de obra del inmueble ubicado en el Jr. Pichcus N° 317 **interior 05** Huancayo, por supuestamente construir sin Licencia de Construcción, en base al cual se emite la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 del 12-02-2020; y con Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N° 260-2020-MPH/GDU se Ordena la Demolición y/o retiro de la construcción clandestina que no tiene Licencia de Edificación del predio ubicado en el Jr. Pichcus N° 317- **Interior 5** Huancayo. Sin embargo la recurrente tiene **Certificado de Numeración de Finca N° 848-2019-GDU/MPH** con el cual se le asigna la numeración a su inmueble ubicado en el Jr. Pichcus N° 317 **interior 6** Huancayo, y la misma Gerencia de Desarrollo Urbano le otorga el **Certificado de Numeración de Finca N° 853-2019-GDU/MPH** sobre el inmueble. Pero con proceso viciado se perturba su tranquilidad, al pretender demoler su propiedad pese al procedimiento irregular, porque con Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano 260-2020-MPH/GDU del 12-10-2020 (Exp. 62395-2018, y 2186252-2019) se ordena la Demolición y/o retiro de la construcción que no tiene Licencia de Edificación del predio ubicado en Jr. Pichcus N° 317 **interior 5** Huancayo, y con Resolución de Ejecución Coactiva Uno del 02-02-2020 se ordena la paralización coactiva de la construcción realizada en el inmueble ubicado en Jr. Pichcus N° 317 **interior 05** Huancayo, inmueble que no tiene nada que ver con su propiedad, pues su vivienda se ubica en Jr. Pichcus N° 317 **interior 06**; asimismo **según Partida Electrónica N° 02013910 Asiento B00003 Constancia de independización del inmueble ubicado en Jr. Pichcus N° 317 interior 05 Huancayo, pertenece a doña Blanca Cecilia Romero Peña.** La construcción que se pretende demoler con la Resolución impugnada, No transgredió parámetros urbanísticos del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011, es decir no invadió áreas públicas, y si bien la Ley N° 29090 indica que se debe contar con Licencia expedida por la Municipalidad, pero debe tenerse en cuenta los Principios de Razonabilidad del artículo 230° de la Ley N° 27444 (equilibrio entre medios a emplearse y fines públicos a tutelar cuando impongan sanciones a los administrados) y la Constitución señala que todos tienen derecho a vivir en un hogar digno, y el mejorar su vivienda, con vivienda nueva, la Municipalidad debe brindar apoyo necesario y no sancionar con exceso de punición. Reitera y Aclara que la señora Benedicta Meza Carlos es posesionaria del predio que tiene Asignación de Numeración de Finca N° 848-2019-GDU/MPH (Jr. Pichcus N° 317 **interior 6** Huancayo), más NO es Jr. Pichcus N° 317- **interior 5** Huancayo como menciona la Resolución de Gerencia de Desarrollo urbano N° 260-2020-MPH/GDU del 12-10-2020 y Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2020-MPH/GM del 15-10-2020; y el predio del Jr. Pichcus N° 317 **interior 5** Huancayo, está registrado en SUNARP a nombre de Blanca Cecilia Romero Peña. Adjunta Certificado literal P. 02013910, Asignación de Numeración de Finca N° 848-2019-GDU/MPH (Jr. Pichcus N° 317- **interior 6** Huancayo) del 11-09-2019;

Que, con Informe N° 019-2021-MPH/GDU del 25-01-2021, Gerencia de Desarrollo Urbano remite actuados. Con Proveído N° 155-2021-MPH/GM del 03-02-2021, la Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, con Expediente N° 88601-65895 del 15-02-2021, el señor Daniel Marcial Cueva Poma solicita cumplimiento de la Resolución de Demolición N° 260-2020-MPH/GDU del 12-10-2020, según O.M. N° 548-MPH/CM; con los argumentos allí señalados (el Informe de Defensa Civil N° 074-2020-MPH/GSC/ODC/GECM del 20-10-2020 recomienda que GDU tome acciones para evitar desastres al constatar que el poste de electrificación está pegado al voladizo invadiendo el pasaje común, poniendo en peligro la vida de las personas, y viene causando conflicto social entre vecinos por el mal actuar de funcionarios, otros); adjunta firma de 13 vecinos;

Que, con Memorando N° 175-2021-MPH/GDU del 03-2021, Gerencia de Desarrollo Urbano remite actuados;

Que, con Expediente N° 123857 (90344) del 26-05-2021, el señor Daniel Marcial Cueva Poma, solicita sanción disciplinaria por omisión de actos funcionales (**No indica contra que funcionarios**). Alega que el 16-12-2020 solicitó informe sobre el estado de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 260-2020-MPH/GDU del 12-10-2020 que ordena la demolición del voladizo de la construcción clandestina ejecutada por Benedicta Meza Carlos; habiendo transcurrido más de 3 años y no se cumplió, el trámite vulnera la Ley 27444 (Principios de Legalidad, Razonabilidad y Celeridad, artículos 143°, 239°, la Ley N° 27815 (artículos 7° y 19°); y el mal actuar de los funcionarios conlleva al crecimiento desordenado que perjudica al vecindario, porque las Leyes, Ordenanzas no se cumple, por el mal actuar de la Gerencia;

Que, con Memorando N° 495-2021-MPH/GDU del 03-06-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite el Expediente N° 123857 (90344); para su incorporación al Expediente N° 55937-84795, y su atención;





Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 507-2021-MPH/GAJ** de fecha 03-06-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronal Felix Bernardo señala que, según artículo 228° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, **“228.1. Los actos administrativos que Agotan la vía administrativa Podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”**. **“228.2. Son actos que Agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...”**. En consecuencia, según artículo 228° D.S. 004-2019-JUS, es **INVIABLE el “Recurso de Reconsideración y nulidad de todo lo actuado” solicitado por la sra. Benedicta Meza Carlos con Exp. 74316 (55937); por haberse ya AGOTADO la vía administrativa con la Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2020-MPH/GM de fecha 15-12-2021** (artículo 2°), estando pendiente su ejecución por parte del Ejecutor Coactivo. No siendo impugnable la Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2021-MPH/GM que Agoto la vía administrativa y porque según numeral 2.14 artículo 2° del D.A. 008-2020-MPH/A de fecha 08-07-2020, el Alcalde delego funciones en el Gerente Municipal para resolver en última instancia administrativa. Por tanto, si la sra. Benedicta Meza Carlos, insiste en su pretensión, debe recurrir a la instancia Judicial, conforme a Ley. Asimismo, el pedido de sanción por supuestos actos funcionales, solicitado por el sr. Daniel Marcial Cueva Poma con Exp. 123857 (90344), **también es Inviabile**, porque el pedido del administrado es ambiguo, al no indicar la contra que funcionarios dirige su pedido de sanción, y cuáles fueron los actos funcionales puntuales pasibles de sanción. Se tenga en cuenta el núm. 182.2 artículo 182° del D.S. 004-2019-JUS.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1° – **DECLARAR NO HA LUGAR, el “Recurso de Reconsideración y nulidad de todo lo actuado” solicitado por la señora Benedicta Meza Carlos con Exp. 74316 (55937); por haberse AGOTADO la vía administrativa con la Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2020-MPH/GM de fecha 15-12-2020** (artículo 2°), y por las razones expuestas. **Dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la instancia judicial, conforme a Ley.**

Artículo 2° – **RATIFICAR el Agotamiento de la Vía administrativa.**

Artículo 3° – **DECLARAR NO HA LUGAR el pedido de sanción por omisión de actos funcionales solicitado por el sr. Daniel Marcial Cueva Poma; por las razones expuestas.**

Artículo 4° – **EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano mayor diligencia.**

Artículo 5° – **NOTIFICAR a ambas partes, con las formalidades de Ley (sra. Benedicta Meza Carlos y esposo; y al sr. Daniel Marcial Cueva Poma y otros).**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Bakin
GERENTE MUNICIPAL